

Cipolletti, 28 de abril de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: S.T.T.A. C/ G.I.J.F. S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-01080-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. T.A.S.T. con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado el día 20 de Septiembre de 2023 ante el CIMARC de la ciudad de Catriel, con el Sr. I.J.F.G., sobre alimentos y régimen de comunicación, respecto de G.A.G.S.-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"ALIMENTOS: El Sr. G. ofrece y la Sra. S.T. acepta, que el mismo deposite el 30% del Salario Mínimo Vital y Móvil, en concepto de cuota alimentaria a favor de la hija de ambos G.A.G.S.-

2- Modalidad del pago: El mismo se hará efectivo del 01 al 10 de cada mes, comenzando regir a partir del mes octubre 2023 en una cuenta judicial que se abrirá a dichos efectos a través del CIMARC; hasta tanto se efectivice la apertura de la Cuenta Judicial, el pago de dicho importe se hará efectivo en mano de la Sra. S.T. contra entrega de recibo por parte de la misma.

3- Ambos acuerdan, que en caso de que el Sr. G., ingrese a trabajar en relación de dependencia la cuota pasara a ser del 20% de sus haberes, en dicho caso el mismo se compromete a informar el empleador, CUIT y domicilio de este a la Sra. S.T..

4- El Sr. G. ofrece y la Sra. S.T. acepta, que el mismo cubrirá el 50% de los gastos médicos de su hija.

5- El Sr. Godoy se compromete a depositar el 20% del fondo desempleo que le corresponde por su trabajo anterior en relación de dependencia.

6- Respecto de las Asignaciones Familiares el Sr. G. se compromete a hacer entrega a la Sra. S.T.T.A. – DNI 4., del 100 % del Saldo al día de la fecha que pudieran existir.

7- El Sr. G. consiente que la Sra. S.T.T.A. – DNI 4. perciba la asignación de su hija G.A.G.S. – DNI 5. que pudiera corresponder, a tal efecto autoriza a la misma por medio de la presente, a realizar los trámites ante ANSES, y se compromete a acompañarla a realizar los trámites necesarios, en caso de que desde dicho organismo así lo requieran.

RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: A.- *Ambas partes acuerdan que el Sr. G. compartirá tiempo con su hija los sábados y domingos de 17:00 hs a 19:00 hs, y los*

jueves y Viernes de 18:00 hs a 20:00 hs. En una primera instancia en cada encuentro estará presente la mamá de G.A., este régimen se irá ampliando paulatinamente.

B – El régimen de comunicación establecido precedentemente, comenzará a regir a partir del día 21 de septiembre de 2023.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- PREVIO a proveer lo que corresponda, DENUNCIESE los datos de la cuenta bancaria abierta por CIMARC y en la cual se efectúa el depósito de cuota de alimentos.-

3.- Informado que sea, líbrese oficio a la empleadora del demandado a fin que proceda a retener mensualmente el 20% de los ingresos que percibe, deducidos únicamente los descuentos de Ley, viandas y viáticos, en concepto de cuota alimentaria por su hija menor de edad G.A.G.S., haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti abierta a tal fin, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".-

4.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. T.A.S.T. D.N.I 4. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciase al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF)

6.- REGULASE los honorarios de la Dra. Paola Suarez, en su carácter de letrada

patrocinante de la actora, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 242.901)(3 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

7.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

8.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez